



**Comité Español
de Historia
del Arte**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
ELCOMITÉ ESPAÑOL DE HISTORIA DEL ARTE Y
LA ASSOCIAÇÃO PORTUGUESA DE HISTORIADORES DA ARTE**

En Lisboa, a veinte de noviembre de 2017.

De una parte, el Profesor Doctor Rafael López Guzmán, Presidente del Comité Español de Historia del Arte (CEHA), en nombre y representación de esta entidad, con domicilio en Granada, Departamento de Historia del Arte, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y con CIF OG78302890.

Y de otra el Profesor Doctor Pedro Flor, Presidente de la Associação Portuguesa de Historiadores da Arte (APHA), en nombre y representación de esta entidad y domicilio en Museu Nacional de Arte Antiga, Rua das Janelas Verdes (Lisboa), com o NIPC 502233826.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y

EXPONEN

Que este Convenio ha sido promovido por ambas entidades sobre la base de:

- a. – Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en el campo de la Historia del Arte;
- b. – Que ambas Asociaciones son, precisamente, entidades que tienen entre sus fines el promover las relaciones entre sociedades, organismos e instituciones en cuyo seno se realicen estudios histórico-artísticos;

c. – Que son entidades con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;

d. – Que ambas Asociaciones tienen interés en fomentar una colaboración internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio, de conformidad con Acuerdos Específicos que habrán de ser aprobados y firmados por los legales representantes del CEHA y la APHA y que abarcarán el ámbito general del estudio, la investigación y la difusión de estudios histórico-artísticos.

SEGUNDA. – Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. – El fomento de la participación de los socios de ambas Asociaciones en condiciones de igualdad en Congresos, coloquios, reuniones, simposios, exposiciones, publicaciones, y demás actividades organizadas por cualquiera de las asociaciones, de las diversas disciplinas dedicadas a la historia de la cultura;
2. – La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, culturales o de cualquier otro tipo que respondan al interés común de ambas asociaciones;
3. – La organización conjunta de Congresos, coloquios, y exposiciones internacionales;
4. – Y cualquier otra actividad que en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA. – Cada asociación elaborará un programa anual de actividades, que será remitido a la otra. Ambas propuestas podrán confluir en un programa de actividades común. Cada asociación incluirá en su página web información sobre las actividades de ambas, de manera que se facilite la difusión de todas ellas entre sus socios.

CUARTA. – El Programa Anual y los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de celebración, participantes, duración, y cualquier otra información que se considere de interés.


QUINTA. – Cada una de las Asociaciones elaborará también anualmente un informe de actividades realizadas, que será remitido a la otra parte, conjuntamente con el programa propuesto para el siguiente año académico.

SEXTA. – Cada Asociación remitirá a la otra las publicaciones editadas por cualquiera de ellas y procurará la difusión de las mismas entre sus socios.

SÉPTIMA. – Para la ejecución del presente Convenio actuarán como responsables dos personas, una por cada parte, delegados por las Presidencias de ambas instituciones.

OCTAVA. – El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con meses de antelación.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en la fecha al principio indicada.


Profesor Doctor Pedro Flor
Associação Portuguesa de
Historiadores da Arte


Profesor Doctor Rafael López-Guzmán
Comité Español de Historia del Arte